LEY DEL 21 DE OCTUBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Congreso Nacional.- Se prorrogan sus sesiones hasta completar las noventa.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se prorrogan las sesiones ordinarias de la presente Legislatura, hasta completar a las 90 a que se refiere la Constitución Política del Estado en la segunda parte del artículo 40.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de octubre de 1924.

JOSÉ Q. MENDOZÁ.- David Alvestegui. Manuel Mogro Morena, S. S.- Bernardo Navajas Trigo, D. S.- F. Capriles, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro años.

B. SÁAVEDRA.- F. Iraizós.